

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2501967  
**Materia** Servicios públicos y medio ambiente  
**Asunto** Servicios públicos y medio ambiente: molestias por ruidos y vibraciones

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 19/05/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501967. La persona interesada presentaba una queja por la inactividad del Ayuntamiento de Castellón de la Plana en relación con la denuncia presentada el 25/08/2024 sobre los ruidos, vibraciones y molestias generadas por la instalación de un aparato de aire acondicionado en la vivienda colindante. La interesada exponía que a través de comunicación telefónica había tenido conocimiento de que el Ayuntamiento había acordado la retirada de la máquina pero que, sin embargo, no se había realizado ninguna actuación para su ejecución.

El 26/05/2025 solicitamos al Ayuntamiento de Castellón de la Plana que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto, informe que recibimos el 20/06/2025. Posteriormente el 24/07/2025 solicitamos al Ayuntamiento que ampliara el informe que nos había remitido, recibiendo su respuesta el 27/08/2025.

Trasladamos todos los informes a la interesada, que formuló las alegaciones que tuvo por convenientes.

El 08/09/2025 dictamos [Resolución de consideraciones](#) a la Administración, en la que apreciamos la vulneración de los derechos de la persona interesada. Concretamente:

- Su derecho a obtener respuesta completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que en su caso puedan interponerse y dentro de un plazo razonable, de las denuncias formuladas sobre las emisiones de ruidos y vibraciones procedentes de máquina de aire acondicionado instalada en la terraza del piso colindante a su vivienda familiar.
- Su derecho a la protección de la inviolabilidad de su domicilio (art. 18.1 de la Constitución), de la salud (art. 43), a un medio ambiente adecuado (art. 45) y a una vivienda digna (art. 47).
- Con ello se vulnera su derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En la [Resolución de 08/09/2025](#) realizamos al Ayuntamiento de Castellón de la Plana las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley

39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

2. SUGERIMOS que proceda, si no lo hubiera hecho ya en la forma indicada en la consideración anterior, a emitir una respuesta expresa, congruente y motivada a los escritos presentados por la persona interesada en relación a las molestias causadas por la máquina de aire acondicionado instalada en la terraza del piso colindante a su vivienda familiar, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas en los mismos y notificándole las resoluciones que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.
3. RECOMENDAMOS que en el marco de las competencias inspectoras que corresponden al Ayuntamiento de Castellón de la Plana, se adopten con rapidez y determinación todas las medidas que sean necesarias para determinar la realidad de las molestias que viene siendo denunciadas por la contaminación acústica derivada del funcionamiento de las máquinas de aire acondicionado de referencia.
4. RECOMENDAMOS que, en caso de constatare tales molestias, se adopten en el marco de sus competencias cuantas medidas que sean precisas para erradicarlas y lograr el pleno respeto de los derechos de los vecinos afectados, incluso de forma cautelar.
5. RECOMENDAMOS que, en el ejercicio de las competencias que le corresponden en materia de protección de la legalidad urbanística, analice, tramite y resuelva las denuncias presentadas, garantizando el respeto de la legalidad vigente.

Otorgamos al Ayuntamiento de Castellón de la Plana el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para hacerlas efectivas.

El 07/10/2025 recibimos el informe del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, con el siguiente contenido:

En relación con su escrito de fecha 8 de septiembre de 2025, relativo a la queja núm. 2501967, que tuvo entrada en este Ayuntamiento de Castellón de la Plana el día 9 de septiembre de 2025 (2025-E-RC-32055), y en relación con su apartado tercero. Consideraciones a la Administración, le comunico que se acepta el recordatorio efectuado el apartado primero, la sugerencia del apartado segundo y las recomendaciones realizadas en el apartado tercero, cuarto y quinto.

Asimismo, y de conformidad con lo indicado en el informe de la Jefa del Negociado Adjunta Sección Administrativo Control Urbanístico de fecha 3 de octubre de 2025 (cuya copia se adjunta), le comunico que el expediente de infracción urbanística continúa en trámite y se dará cumplimiento a resolución que se adopte.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Se acompañaba el informe de Control Urbanístico, con el siguiente contenido:

En relación con el expediente arriba relacionado, se ha remitido petición de informe desde la Unidad de Quejas y Sugerencias, a lo que cabe contestar lo siguiente:

Se aceptan las recomendaciones del Sindic indicándose lo siguiente:

- la denunciante es conocedora de la apertura de un expediente de Infracción urbanística G- 77410/2025 derivado del mencionado expediente de orden de ejecución G- 56592/2024 en la anterior contestación al Sindic.
- del citado expediente de infracción se ha notificado decreto de audiencia, estando el mismo en trámite de resolución de alegaciones presentadas por el incoado.

Por todo ello, se comunica que el expediente continúa en trámite y se dará cumplimiento a resolución que se adopte.

Trasladamos este informe a la interesada, que el 13/10/2025 presentó escrito alegando que la respuesta dada por el Ayuntamiento era muy genérica y que no se pronunciaba sobre la posibilidad de realizar mediciones en su domicilio, sospechando la interesada que no se iban a realizar. Añadía que no se aportaba información sobre la posible adopción de medidas cautelares, al tiempo que el aparato generador de las molestias continuaba funcionando.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Castellón **se ha comprometido** a realizar las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Sindic contenidas en la [Resolución de consideraciones de 08/09/2025](#). Ese comportamiento permitirá alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, en tanto se ha dado impulso a la tramitación de los procedimientos incoados por el Ayuntamiento en relación con las denuncias en su día presentadas, comprometiéndose la Administración a dar cumplimiento a la resolución que se adopte en el procedimiento de infracción urbanística.

**Y todo ello sin perjuicio de que la interesada pueda volver a dirigirse a esta defensoría en el caso de que aprecie que las actuaciones posteriores del Ayuntamiento de Castellón de la Plana se apartan de las consideraciones aceptadas.**

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana